



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Declaración H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP:EXP-UNC:3693/2019

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

D E C L A R A :

Que –como resulta de público conocimiento- la iniciativa legislativa de Responsabilidad Penal Juvenil impulsada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en virtud de la cual los adolescentes de quince (15) años serían imputables por delitos considerados graves, como homicidios, violaciones, lesiones gravísimas o secuestros, etc., ha generado una intensa polémica debido a la insuficiente consideración de elementales aspectos socio-económicos como de diseño e implementación de políticas públicas en materia del sistema penal juvenil.

Precisamente organismos tales como UNICEF Argentina, el Consejo Federal de Niñez y Adolescencia de la Nación, la Asociación de Magistrados funcionarios y profesionales de la justicia de Niñez, Adolescencia y Familia (AJUNAF) a través de distintos documentos, los defensores de Niños/as y Adolescentes de las provincias de Córdoba, La Pampa, Santa Fe, Santiago del Estero y Misiones, los Colegios profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales de la provincia de Córdoba.

Es importante señalar que, de conformidad con fuentes especializadas, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes que permanecen privados de la libertad en Argentina lo están por delitos menores y no por delitos graves. Inclusive, según un relevamiento realizado con Unicef en 2015, había 82 menores de 16 años privados de su libertad (el 6,3%), entre 16 y 17 años hay otros 789 (60,5%), es decir un total de 871 sumando ambas edades. El resto eran jóvenes que hoy tienen más de 18 años, pero que cometieron sus infracciones siendo menores de edad. La suma total de jóvenes privados de libertad es 1305.

Al respecto UNICEF, mediante el documento titulado Ideas para contribuir al debate sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil, ha alertado sobre el riesgo de que la propuesta de reducción de la edad de punibilidad de los niños, niñas y adolescentes se traduzca en una medida regresiva en materia de derechos humanos así como a otros derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, máxime si las reformas

legislativas no resultan acompañadas de una fuerte inversión en políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Asimismo es importante que el/la legislador/a argentino tenga en cuenta que los estándares internacionales para la justicia juvenil consagran como objetivo principal la resocialización de los/las jóvenes y la no profundización de sus condiciones de vulnerabilidad. En consecuencia, no debe exacerbarse la construcción discursiva del "menor peligroso", cuando se trata en realidad de niños y niñas a quienes nuestro ordenamiento jurídico no los considera con capacidad de ejercer derechos clave de la vida diaria, como celebrar contratos, contraer matrimonio y votar a sus representantes, y contradictoriamente resultan - a los ojos de algunos- pasibles de ser tenidos como responsables penalmente.

Que se requiere, entonces, un sistema de justicia especializado con un enfoque centrado en la prevención del conflicto con la ley penal antes que la represión, y una estrategia orientada a la reinserción social que ofrezca a los/las adolescentes oportunidades educativas, de formación laboral y recreativas.

Si bien resulta insoslayable la necesidad del reemplazo de la actual ley vigente, nacida en plena dictadura militar, por una norma de la democracia, es necesario que ésta recoja los avances y mecanismos de protección social existentes, es decir, la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, reiterando que la solución a la problemática no reside en la baja de la edad de la imputabilidad y es indispensable que los/las legisladores, en cuanto representantes de los diversos sectores de la comunidad en el seno del Congreso de la República, impulsen un debate público amplio y robusto en el marco de un proceso de deliberación colectiva que contribuya a afianzar los valores democráticos de una sociedad participativa y pluralista.

Comuníquese y dese amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SL